

27 de febrero del 2019
1705-SUTEL-SCS-2019

Señores
Rodolfo Chévez Chévez
Presidente
Coprocom
Fax: 2291-1857

Edwin Estrada Hernández
Viceministro
Viceministerio de Telecomunicaciones

Juan Manuel Campos
Ciberegulación

Estimados señores:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarles que en la sesión ordinaria 013-2019 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 22 de febrero del 2019, se adoptó, por unanimidad, lo siguiente:

ACUERDO 010-013-2019

CONSIDERANDO:

- I. Que el 08 de enero de 2019, mediante oficio MICITT-DVT-OF-004-2019 (NI-00138-2019), el Viceministerio de Telecomunicaciones puso en conocimiento de la SUTEL una determinada transacción comercial para que se valore la misma de cara a las competencias de la SUTEL definidas en el artículo 56 de la Ley 864. Este oficio contiene adjunto escrito sin número de fecha 19 de diciembre de 2018 dirigido por las partes de la transacción al Viceministerio de Telecomunicaciones.
- II. Que el 06 de febrero de 2019, mediante oficio 01030-SUTEL-DGM-2019, la DGM consultó al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) si las empresas MEDIOS ESTRATÉGICOS DE COMUNICACIÓN, S.R.L. y CONSORCIO REGIONAL, S. A. de C.V. contaban con título habilitante de autorización o concesión.
- III. Que el 07 de febrero de 2019, mediante certificación 05-SUTEL-2019 de las 11:00 horas del 07 de febrero de 2019, el RNT respondió a la prevención hecha en la nota 01030-SUTEL-DGM-2019 en relación con la empresa Consorcio Regional, S. A. de C.V.
- IV. Que el 07 de febrero de 2019, mediante certificación 06-SUTEL-2019 de las 14:00 horas del 07 de febrero de 2019, el RNT respondió a la prevención hecha en la nota 01030-SUTEL-DGM-2019 en relación con la empresa MEDIOS ESTRATÉGICOS DE COMUNICACIÓN, S.R.L.
- V. Que el 15 de febrero de 2019, mediante oficio 01361-SUTEL-DGM-2019, la Dirección General de Mercados, presentó para valoración del Consejo de la SUTEL "Informe final de recomendación sobre la procedencia de la notificación de la operación entre las empresas GRUPO LATINO DE RADIODIFUSIÓN COSTA RICA, S. A. y MEDIOS ESTRATÉGICOS DE COMUNICACIÓN, S.R.L.", el cual concluye lo siguiente:

“

5. CONCLUSIÓN

En virtud de lo desarrollado de previo se concluye lo siguiente:

27 de febrero del 2019
1705-SUTEL-SCS-2019

1. *Que para determinar la procedencia de una notificación de operación de concentración, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 8642, se debe verificar si: a) la operación cuya aprobación se solicita involucra al menos dos o más operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones en Costa Rica; b) si los agentes económicos involucrados en la transacción son independientes entre sí; y c) si la transacción a notificar implica una transferencia de control de al menos una de las entidades participantes, o la creación de un nuevo agente económico bajo el control conjunto de las empresas participantes del negocio.*
2. *Que GRUPO LATINO DE RADIODIFUSIÓN DE COSTA RICA S.A. es concesionaria de las frecuencias 89,9 MHz, 90,7 MHz y 104,3 MHz, las cuales le permiten ofrecer el servicio de radiodifusión sonora en la banda FM.*
3. *Que MEDIOS ESTRATÉGICOS DE COMUNICACIÓN S.R.L. y CONSORCIO REGIONAL S.A. DE C.V. no cuentan con ningún tipo de título habilitante para prestar servicios de telecomunicaciones, y a su vez tampoco poseen algún tipo de control (accionario o de otra naturaleza) en otro operador o proveedor de telecomunicaciones.*
4. *Que al analizar la composición accionaria de las empresas notificantes de la transacción se encuentra que ambas poseen diferentes estructuras de control, y por tanto se trata de empresas independientes entre sí.*
5. *Que la operación produce una transferencia de control económico de la empresa GRUPO LATINO DE RADIODIFUSIÓN DE COSTA RICA S.A derivada de la adquisición de capital accionario por parte de MEDIOS ESTRATÉGICOS DE COMUNICACIÓN S.R.L.*
6. *Que en la transacción no se involucran al menos dos o más operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones en Costa Rica o agentes que posean algún tipo de control sobre operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que brinden servicios en el país, de tal forma que la misma no produce una concentración económica en el mercado de telecomunicaciones en los términos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 8642.*
7. *Que, por lo anterior, la transacción es ajena al ámbito de aplicación del esquema de control previo de notificación de concentraciones económicas en telecomunicaciones, dispuesto en la Ley 8642 y el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.*
8. *Que si bien la transacción no produce una concentración que impacte el mercado de las telecomunicaciones, la misma podría resultar en una concentración sujeta de control previo en mercados que no son de telecomunicaciones y que podrían resultar competencia de la COPROCOM.*

En virtud de lo anterior, se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar lo siguiente:

- i. Dar por recibido y aprobar el presente informe.*
 - ii. Informar al Viceministerio de Telecomunicaciones que la transacción remitida, por sus características particulares e impacto en el mercado de las telecomunicaciones, no está sujeta al control previo de concentraciones establecido en el artículo 56 de la Ley 8642.*
 - iii. Remitir la información referente a la transacción entre las empresas GRUPO LATINO DE RADIODIFUSIÓN DE COSTA RICA S.A y MEDIOS ESTRATÉGICOS DE COMUNICACIÓN S.R.L. a la COPROCOM para que esta, de conformidad con sus competencias, valore lo que en derecho corresponda.*
 - iv. Informar a las empresas GRUPO LATINO DE RADIODIFUSIÓN DE COSTA RICA S.A y MEDIOS ESTRATÉGICOS DE COMUNICACIÓN S.R.L. lo dispuesto en el presente informe”.*
- VI.** Que según el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- VII.** Que el artículo 29 de la Ley 8642, sobre el tema de los servicios de radiodifusión y televisión, dispone que las redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión y televisión están sujetas a lo dispuesto en

27 de febrero del 2019
1705-SUTEL-SCS-2019

la Ley 8642 en materia de planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, acceso e interconexión y al régimen sectorial de competencia previsto en esta Ley.

- VIII.** Que el artículo 52 de la Ley 8642, establece que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones, estarán sujetas a un régimen sectorial de competencia, el cual se regirá por lo establecido en esta Ley y de manera supletoria, por los criterios dispuestos en el capítulo III de la Ley de Promoción de Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley 7472).
- IX.** Que la Ley 8642 en su artículo 56 define a una concentración económica como la fusión, la adquisición del control accionario, las alianzas o cualquier otro acto en virtud del cual se concentren las sociedades, las asociaciones, las acciones, el capital social, los fideicomisos o los activos en general, que se realicen entre operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones que han sido independientes entre sí.

RESUELVE:

- i.** Dar por recibido el oficio 01361-SUTEL-DGM-2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el *“Informe final de recomendación sobre la procedencia de notificación de la operación entre las empresas Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica, S. A. y Medios Estratégicos de Comunicación, S. R. L.”*.
- ii.** Informar al Viceministerio de Telecomunicaciones que la transacción remitida mediante oficio MICITT-DVT-OF-004-2019, por sus características particulares e impacto en el mercado de las telecomunicaciones, no está sujeta al control previo de concentraciones establecido en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 8642.
- iii.** Remitir la información referente a la transacción entre las empresas GRUPO LATINO DE RADIODIFUSIÓN DE COSTA RICA, S. A. y MEDIOS ESTRATÉGICOS DE COMUNICACIÓN, S.R.L. a la Comisión para Promover la Competencia para que esta, de conformidad con sus competencias, valore lo que en derecho corresponda.
- iv.** Remitir copia del oficio 01361-SUTEL-DGM-2019 al Viceministerio de Telecomunicaciones y a la Comisión para Promover la Competencia.
- v.** Informar a las empresas GRUPO LATINO DE RADIODIFUSIÓN DE COSTA RICA, S. A. y MEDIOS ESTRATÉGICOS DE COMUNICACIÓN, S.R.L. lo dispuesto en el presente acuerdo.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme. -

Atentamente,
CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo

Arlyn A.
Cc: Walther Herrera Cantillo, Cinthya Arias Leitón, Deryhan Muñoz
EXPEDIENTE: **FOR-SUTEL-DGM-CGL-00092-2019**